99

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 21
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00382 00
Ejecutante	MARIA FERNANDA ZAPATA HINCAPIE
Ejecutado	ANDERSON DE JESUS MARIN HERRERA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **MARIA FERNANDA ZAPATA HINCAPIE,** en representación de su hija menor **DAYANA MARIN ZAPATA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ANDERSON DE JESUS MARIN HERRERA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($8.542.074,00),** por concepto del incremento del IPC anual de las cuotas alimentarias y el incremento del IPC anual del vestuario correspondiente a dar durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ANDERSON DE JESUS MARIN HERRERA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico el día 15 de octubre de 2021, contestando la demanda y proponiendo excepciones en forma extemporánea.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ANDERSON DE JESUS MARIN HERRERA**, en favor de la señora **MARIA FERNANDA ZAPATA HINCAPIE,** en representación de la menor **DAYANA MARIN ZAPATA** por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($8.542.074,00),** por concepto del incremento del IPC anual de las cuotas alimentarias y el incremento del IPC anual del vestuario correspondiente a dar durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de $ 425.000.

se reconoce personería amplia y suficiente al doctor VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, portador de la T.P. Nro. 215.053 del C.S.J, para representar al accionado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA